



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 453-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2023, las 15:45.- **VÍSTOS.** - Agréguese al expediente: a) Escrito y anexos presentados por el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, el 29 de diciembre de 2022. b) Escrito presentado por Belén Lissette Alarcón Castro, el 29 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 26 de noviembre de 2022, la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora Provincial del Consejo Nacional Electoral de la delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. CNE-DPSDT-BLAC-2022-0154¹, con el cual se remitió la denuncia por presunta infracción electoral presentada por el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna.²
2. Con fecha 28 de noviembre 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 453-2022-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez.³
3. Con acción de personal No. 213-TH-TCE-2022, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, subrogó en funciones al doctor Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023.
4. Con auto de 27 de diciembre de 2022, se dispuso al denunciante, cumplir con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, así también se solicitó a la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que en el plazo de 2 días remita el expediente relacionado a la denuncia presentada.
5. El 29 de diciembre de 2022, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis fojas y anexos presentados por el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna en contestación al auto de 27 de diciembre de 2022.⁴

¹ Expediente fs. 14

² Expediente fs. 10-13 vta.

³ Expediente fs. 17-20

⁴ Expediente fs. 54



6. El 29 de diciembre de 2022, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una foja⁵, con el que la señora directora de la delegación electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas hace referencia a lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 27 de diciembre de 2022.

ARGUMENTOS DEL DENUNCIANTE.

7. El denunciante se identifica con los nombres de Jonathan Ignacio Cedeño Luna, y acredita su comparecencia⁶ como procurador común de la Alianza Alternativa, listas 1-2-3-4-8-63 y expone:

- i. Que el acto que recurre es la resolución No. JPE-SDT-CNE-32-15-9-2022 con la que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas aprueba la candidatura de Wilson Armando Erazo Argoti a la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Santo Domingo presentada por la Alianza 5-100 *SOMOS TODOS*.
- ii. Sostiene su denuncia afirmando que el candidato Wilson Armando Erazo Argoti, *"sigue usando recursos públicos"*, para eventos de inauguración de obras, posesionando su imagen en radio, tv, y redes sociales.
- iii. Afirma que estos actos constituyen desigualdad para los demás candidatos y detalla en un cuadro 45 eventos los cuales van desde el 15 de septiembre de 2022 al 15 de noviembre de 2022.
- iv. El denunciante fundamenta su denuncia en el artículo 278 del Código de la Democracia, especificando los numerales 3, 7 y 9.
- v. Solicita que se garantice el principio de igualdad y condiciones para todos los candidatos que participan en el proceso electoral. con presupuesto propio.
- vi. En el escrito no consta un acápite dedicado al anuncio probatorio, simplemente en la parte final de su escrito hace constar lo siguiente:

"Adjunto una flash memory con información como prueba.

Adjunto copias de cédulas de ciudadanía de los Directores y Presidentes de las diferentes Organizaciones Políticas

Adjunto la Resolución Nro. CNE-DPSDT-BLAC-071-2022, justificación de la calidad por la cual comparece ante este Tribunal, y el registro de la Alianza Alternativa Listas 1-2-3-4-8-63, copia debidamente certificada ante autoridad competente

Adjunto resolución JPE-SDT-CNE-32-15-9-2022, sobre la calificación y Aprobación con fecha 15 de septiembre del 2022, como candidato a la Alcaldía Wilson Armando Erazo Argoti"

⁵ Expediente fs. 56

⁶ Expediente fs. 31



CONSIDERACIONES

8. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad.
9. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Solo una vez que se cumplan los requisitos podrá el juez pasar a las siguientes fases del proceso, esto es sustanciación y resolución de los asuntos de fondo.
10. Como se deja dicho, el juez tiene la obligación de realizar un examen del cumplimiento de los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones y denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, determinados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia. En concordancia, el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, desarrollo las condiciones legales.
11. Esta etapa de admisibilidad en la que se analizan los requisitos, forma parte del debido proceso, en la medida que es la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplan la posibilidad de que, si la denuncia no cuenta con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones a través de completar o aclarar sus escritos, para lo cual, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia⁷.
12. En el presente caso, una vez analizado el escrito inicial⁸ el juez subrogante Patricio Maldonado Benítez, encontró que el escrito no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios, por lo que, en tutela del debido proceso en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento, en auto de sustanciación de 27 de diciembre de 2022⁹ fue claro en disponer que el denunciante complete su escrito en los términos de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; pero, además, fue específico y detalló los requerimientos para que el denunciante aclare y complete:

⁷ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; Art. 7.- *Calificación del recurso o acción.* - Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto del juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

⁸ Fs. 11-13

⁹ Fs. 23-24



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 453-2022-TCE

1. *Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia.*
2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;*
3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho*
4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*
5. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
6. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.*
9. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.*

Así también, remita a este despacho la justificación de la calidad por la cual comparece ante este Tribunal, y el registro de la Alianza Alternativa Listas 1-2-3-4-8-63, para esto deberá remitir en original o copia debidamente certificada ante autoridad competente del o los documentos de su acreditación y el registro conforme el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”

13. Del contenido del citado auto de 27 de diciembre de 2022, se observa que las disposiciones dadas por el juez se enmarcaron en lo determinado en la Ley¹⁰ y en la norma reglamentaria¹¹, además eran precisas para que el denunciante aclare y complete en forma correcta su denuncia, siendo esto indispensable para la tramitación y juzgamiento de lo denunciado.

Específicamente el juez fue claro en requerir que el denunciante determine con claridad el lugar donde se citará al denunciado como lo exige el numeral 7 del artículo 245.2, del Código de la democracia, en concordancia con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que determina como requisito fundamental que el escrito de denuncia se especifique: *“Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa”.*

14. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral conceptualiza a la citación, como el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en

¹⁰ Artículo 245.2 del Código de la Democracia.

¹¹ Artículo 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 453-2022-TCE

ellas, esto en observación del debido proceso en las garantías de defensa y contradicción.

15. Sin embargo, en su escrito aclaratorio de fojas 53, el denunciante al referirse a la disposición de señalar en forma precisa el lugar donde se citará al accionado, expone: *"Las notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico jonathancede_95@hotmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, en mi calidad de Procurador Común de la Alianza Alternativa" Listas -2-3-4-8-63"*
16. De lo expuesto se concluye que el denunciante no cumplió con lo requerido por el juez en auto de 27 de diciembre de 2022, puesto que en su escrito aclaratorio no determinó el lugar de citación al denunciado requisito fundamental para denunciar presuntas infracciones ante este Tribunal, hecho que impide que el juez continúe con la tramitación de la causa.

Con estas consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7: y de Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Archivar la causa 453-2022-TCE de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del Artículo 245.2¹² del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 7 inciso final¹³ y 49 numeral 3¹⁴ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al denunciante señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, se le notificará en el correo electrónico: jonathancede_95@hotmail.com.

¹² Código de la Democracia. "Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa...

...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir o trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa".

¹³ Reglamento de Trámites TCE, art. 7 último inciso "...De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."

¹⁴ Artículo 49.- Tipos de Autos.- Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral pueden dictar los siguientes autos: 3. Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

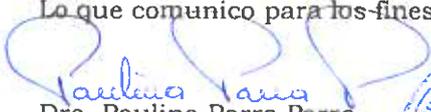
CAUSA No. 453-2022-TCE

- b) A la señora Belén Lissette Alarcón Castro, Directora Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en los correos electrónicos: belenalarcon@cne.gob.ec y carlinchiliquina@cne.gob.ec
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

